

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Sentencia T-760 de 2008.

Seguimiento a la orden vigésima novena de la sentencia T-760 de 2008.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil nueve (2009).

La Sala Especial de la Corte Constitucional para efectuar el seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008, conformada por la Sala Plena en sesión del 1º de abril de 2009, integrada por los magistrados Jorge Iván Palacio Palacio, Mauricio González Cuervo y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente Auto, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Mediante la sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional profirió diversas decisiones dirigidas a las autoridades de regulación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que adoptaran medidas para corregir las fallas en su regulación, a partir del análisis de los casos concretos acumulados en dicha providencia.
2. Del análisis de tales casos se infirieron unos problemas generales que contextualizan, identifican y concretan las fallas que dan origen al conjunto de órdenes de naturaleza o tendencia correctiva. Particularmente, en la sentencia en mención se distinguió la siguiente problemática:

“2.2.5. Adicionalmente, se impartirán órdenes relacionadas con otros problemas generales que han llevado a la presentación de acciones de tutela y son causas de las fallas en el sistema de protección del derecho a la salud.

(...)

“2.2.5.3. Por último, con relación a la cobertura universal, la Sala reconoce que el gobierno, con base en la decisión del Consejo de Estado proferida el 16 de mayo de 2007 y el mandato del Congreso de la República, es el que ha definido las políticas públicas orientadas a cumplir la meta de la cobertura universal en salud. Por esta razón, en la parte resolutive de esta sentencia se ordenará al Ministerio de Protección Social que adopte las medidas necesarias para asegurar la cobertura universal sostenible del Sistema General de Seguridad Social en Salud en la fecha fijada por el

legislador (enero, 2010).¹ En caso de que alcanzar esta meta sea imposible, deberá explicarse las razones del incumplimiento y fijarse una nueva meta, debidamente justificada”.

Por consiguiente, se dictó la vigésima novena orden que textualmente señala lo siguiente:

“Vigésimo noveno.- Ordenar al Ministerio de Protección Social que adopte las medidas necesarias para asegurar la cobertura universal sostenible del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en la fecha fijada por la Ley –antes de enero de 2010–. En caso de que alcanzar esta meta sea imposible, deberán ser explicadas las razones del incumplimiento y fijarse una nueva meta, debidamente justificada.”.

3. En cumplimiento de este mandato, el Ministerio de la Protección Social remitió un informe a través de oficio del 10 de diciembre de 2009.

4. De esta forma, conforme a la actuación mencionada, la Sala Especial de Seguimiento considera necesario:

(i) Requerir al Ministerio de la Protección Social para que allegue a la Sala de Seguimiento el Plan y Cronograma detallado de cumplimiento de la orden 29 de la sentencia T-760 de 2008.

(ii) Recordar al Ministerio de la Protección Social que la fecha de cumplimiento de la orden 29 de la sentencia T-760 de 2008 se vence “antes de enero de 2010”. Como consecuencia, solicitar a esta autoridad que enumere y desarrolle de manera detallada todas y cada una de las actividades que ha adelantado hasta la fecha, en procura de alcanzar la cobertura universal sostenible del Sistema de Seguridad Social en Salud.

En mérito a lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento

RESUELVE:

PRIMERO. A través de Secretaría General, REQUERIR al Ministerio de la Protección Social para que, en el término de cinco (05) días allegue a la Sala de Seguimiento el Plan y Cronograma detallado de cumplimiento de la orden 29 de la sentencia T-760 de 2008.

SEGUNDO. Por Secretaría General, RECORDAR al Ministerio de la Protección Social que la fecha de cumplimiento de la orden 29 de la sentencia T-760 de 2008 se vence “antes de enero de 2010”. Como consecuencia, solicitar a esta autoridad que en el término de cinco (05) días enumere, desarrolle y sustente de manera detallada, concreta, clara y específica todas y cada una de las actividades que ha adelantado hasta la fecha, en procura de alcanzar la cobertura universal sostenible del Sistema de Seguridad Social en Salud, en la fecha señalada, *prima facie* de carácter perentorio, conforme a la Ley 1122 de 2007.

Comuníquese y cúmplase,

¹ Ley 1122 de 2007 (enero 9), ‘Artículo 9°.– *Financiación.* El Sistema General de Seguridad Social en Salud alcanzará en los próximos tres años, la cobertura universal de aseguramiento en los niveles I, II y III del Sisbén de las personas que cumplan con los requisitos para la afiliación al Sistema. (...)’

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
Magistrado

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ
Secretaria General